



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2022 - Las Malvinas son Argentinas"

### PROYECTO DE LEY

## **PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° — Modifíquese el artículo 5° de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera: EL PODER EJECUTIVO NACIONAL por un plazo de DIEZ años, prorrogables por igual término, llevará adelante el mencionado programa que consiste en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo, en puestos de recepción donde serán inmediatamente inutilizadas, para luego ser destruidas.

ARTICULO 2° — Modifíquese el artículo 6° de la ley 26.216, el que quedará redactado de la siguiente manera: Dispónese que el pago de las distintas contraprestaciones del programa será en base al salario mínimo vital y móvil (SMVM) de acuerdo a los siguientes grupos y porcentajes:

- a. Grupo 1- (25%-SMVM) Descripción del tipo de material: Carabina y/o fusil tiro a tiro, de repetición y/o semiautomático. Escopeta / Pistolón. Pistola tiro a tiro y/o de repetición. Revolver calibre distinto a .22, .32, .38 y/o .357.
- b. Grupo 2- (30% -SMVM) Descripción del tipo de material: Pistola semiautomática Revólver calibre .22, .32, .38 y/o .357. Carabina y/o fusil semiautomático cuyo diámetro y/o potencia sea mayor que el .22" LR
- c. Grupo 3- (35%-SMVM) Descripción del tipo de material: Armas de uso exclusivo de las instituciones armadas y armas comprendidas en el Decreto 64/95.
- d. Dispónese en 0,25% (SMVM), como contraprestación de la entrega de cada Munición completa (calibres .22, .32, .38, .357, .380, 9 mm, .40, .45, .308, y otros calibres).

Facúltese al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a la autoridad de aplicación la ampliación de los grupos detallados en los incisos anteriores y a establecer el procedimiento de entrega, recepción, inutilización, destrucción pública de las armas de fuego y municiones.

Todas las armas y municiones deberán ser destruidas en un plazo no mayor de sesenta días desde su recepción.

ARTICULO 3º Dispónese que, en cada campaña publicitaria del PROGRAMA, se deberán informar los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley 26.216 que disponen:

**ARTICULO 7º — Consecuencias legales: La entrega de armas de fuego y municiones durante el período de ejecución del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO, no conllevará consecuencia legal alguna para las personas que efectivizaren la entrega.**

**ARTICULO 8º — Amnistía: A los fines del artículo anterior, quedan amnistiados por la tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil y de guerra previstos en el artículo 189 bis del Código Penal. La misma operará a partir de la efectiva entrega de las armas de fuego, municiones, materiales controlados y repuestos, acogiéndose a la campaña.**

**ARTICULO 9º — Condonación de deudas. Los legítimos usuarios que hagan entrega de sus armas de fuego se verán beneficiados con la condonación de las deudas que registraran las armas concernidas ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Esto último comprenderá los derechos, tasas y/o multas y sus actualizaciones, por cualquier concepto que fuera, disponiéndose el archivo de las actuaciones en sede administrativa.**

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente.

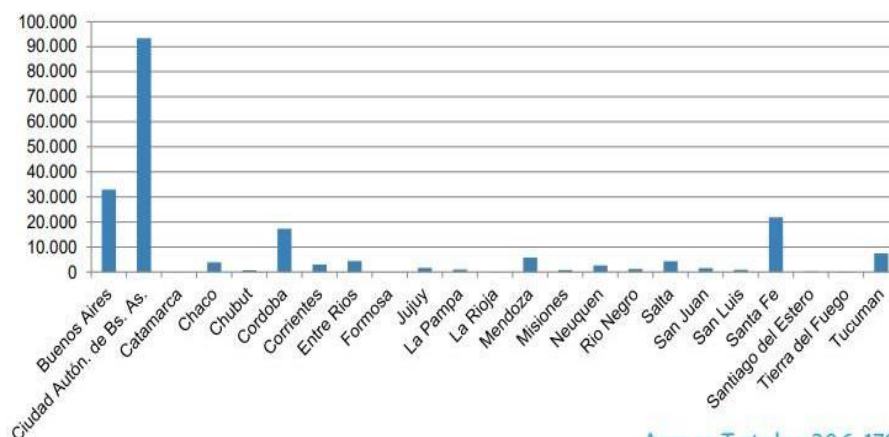
En el año 2006 la Diputada Nacional (MC) Diana Conti presentaba el proyecto 3957-D-06, que luego de la aprobación en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, se convirtió en la Ley N° 26.216. Esta norma creó en todo el territorio de la Nación la Campaña Nacional de Desarme, a fin de que las personas físicas y jurídicas procedieran a depositar las armas que poseían ante un organismo administrativo nacional con competencia en la materia, otorgando una contraprestación determinada conforme la reglamentación que dictó el Poder Ejecutivo Nacional.

La Campaña Nacional de Desarme, según los fundamentos del proyecto original, *nacía debido al incremento en los últimos años de la violencia en hechos delictivos, expresando que, expertos en la materia señalaban que la inmediatez y facilidad en el acceso a las drogas y las armas configuraban un condicionante fundamental de esta violencia, aun cuando sus orígenes pudieran ser eminentemente económicos y sociales.*

Analizados los datos en la Anmac (Agencia Nacional de Materiales Controlados), podemos observar la efectividad del programa de Desarme desde el año 2007 al año 2020, en ese período fueron entregadas para su destrucción, un total de **206.178** armas según el cuadro que integra el siguiente informe técnico.

### Recepción de Armas de Fuego

Detalle del total recibido por Provincia desde 2007 a 2020



Armas Totales 206.178

El grado de eficacia del programa fue declinando según pasaron los años, teniendo picos significativos en los dos primeros años y fluctuando de las entregas de armas los años siguientes, es por ello que debemos relanzar la Campaña de desarme con una suma considerable y actualizable que nos permita tener continuidad en el tiempo de una política que considero central para el Estado Nacional en materia de seguridad ciudadana.



**Recepción de Armas de Fuego y Municiones**

Evolución histórica de recepción de materiales desde 2007 a 2020

Periodo	Armas de Fuego	Municiones	Actas
2007 (6 meses)	68.126	484.679	41.635
2008	36.421	263.560	21.591
2009	3.247	25.898	1.591
2010 (*)	234	514	47
2011	19.281	181.526	12.049
2012	13.604	138.147	8.744
2013	10.548	107.356	6.377
2014	12.808	119.764	7.464
2015	11.409	131.869	6.695
2017	11.004	207.274	6.097
2018	11.892	198.072	6.448
2019	7.180	161.329	4.122
2020	424	12.944	287
<b>TOTALES</b>	<b>206.178</b>	<b>2.032.932</b>	<b>123.341</b>

\* Datos que corresponden a armas recepcionados en años anteriores y corregidos en 2010.

**Armas Totales 206.178**

 ANMaC  
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
 Presidencia de la Nación

Esta política pública nacional fue prorrogada en el tiempo mediante el Decreto P.E. 560 de fecha 3 de abril de 2008, y por las Leyes N° 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415 y 27529. Prórrogas que dispusieron distintos plazos de ejecución, en algunos casos por un año y en otros por dos. Actualmente quedó sin efecto el 31 de diciembre de 2021.

En esta oportunidad propongo una continuidad mayor, proyectando el alcance de la Campaña Nacional de Desarme a diez años, renovable por el mismo plazo, a fin de evitar que el mismo quede sin efecto en tan corto plazo como lo disponían las anteriores iniciativas. Disponiendo, además, que las contraprestaciones sean sumas de significativa importancia, actualizables y lograr, de esta manera, el éxito del programa a lo largo de su vigencia.

En razón de los fundamentos expresados con anterioridad, es que solicito a mis pares que me acompañen con la firma de este proyecto.